



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|--------------------|
| Escrito y anexos de Claudia Isela Pardiñas González, quien se ostenta como Síndica única del Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 024750 |

Las constancias anteriores se recibieron el veintiocho de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Claudia Isela Pardiñas González, quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“Los actos cuya invalidez demandamos son:

Que derivado de los Oficios OFS/AG_ST/9039/06/2019, OFS/AG_ST/9043/06/2019 y OFS/AGST/9043/06/2019, todos de fecha 03 de junio del año 2019, expedido y signado por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), donde da a conocer a la Entidad Municipal por medio del Pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y debidamente notificado en fecha del siete de junio del año 2019, y que en relación a su contenido señala que de acuerdo a la información proporcionada mediante compulsas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe la inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados (sic), de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico de las ministraciones de diversas partidas de diferentes fondos, programas y subsidios, que me permito describir a continuación:

- a) **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$799.178.10 pesos (Setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 10/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/012, del Pliego de Observaciones.
- b) **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos del ejercicio 2015**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$7,2020,123.83 (sic) pesos (Siete millones doscientos dos mil ciento veintitrés pesos 83/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/013, del Pliego de Observaciones.
- c) **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$5,018,488.71

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2019

pesos (Cinco millones dieciocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 71/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/014, del Pliego de Observaciones.

d) Zona Federal Marítimo Terrestre del ejercicio 2013, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$56,307.20 pesos (Cincuenta y seis mil trescientos siete pesos 20/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/015, del Pliego de Observaciones.

e) Zona Federal Marítimo Terrestre del ejercicio 2014, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$267,564.60 pesos (Doscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro 60/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/016, del Pliego de Observaciones.

f) Zona Federal Marítimo Terrestre del ejercicio 2016, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$237,750.40 pesos (Doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos 40/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/017, del Pliego de Observaciones.

g) Programa Subsidio Extraordinario del ejercicio 2014, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$57,100.00 pesos (Cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/023, del Pliego de Observaciones.

h) Programa de Bursatilización del ejercicio 2016, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$512,218.67 pesos (Quinientos doce mil doscientos dieciocho pesos 67/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/024, del Pliego de Observaciones.

i) Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión del ejercicio 2016, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$5,600,000.00 pesos (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-158/2018/025, del Pliego de Observaciones.

j) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Tecolutla, Ver., por un monto de \$6,245,938.04 pesos (Seis millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 04/100 M./N.) (sic). Señalado en la Observación número FM-158/2018/029, del Pliego de Observaciones.

Así como las ministraciones que no se depositen y que se sigan generando hasta que se dé puntual entrega, y los intereses generados por el retraso en las ministraciones conforme a lo establecido en los términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la relación al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz.

Es a toda (sic) luces que la inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal del Impuesto sobre automóviles nuevos, del Impuesto especial sobre producción y servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los Ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos y del Fondo de extracción de Hidrocarburos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las participaciones federales antes mencionadas, le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales, y lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; aunado a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9, 10, 11, 12 y 14.

Así mismo la omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones y aportaciones federales, el pago de intereses correspondientes, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251.

Las conductas omisivas en que incurren las demandadas, transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que represento, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el órgano de gobierno municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, el importe económico de las participaciones y las aportaciones, lo que, sin duda, impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 241/2019**, promovida por el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
RCC/NAC 1

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].